



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 26 de marzo del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto se dio cumplimiento al requerimiento de la providencia de fecha 12 de marzo de 2021, ratificando la solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0104

Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2019-000216**
Demandantes: PAR CAPRECOM LIQUIDADO
Demandados: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Visto el informe secretarial que antecede, por expresa remisión analógica en material laboral del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S. se remitirá a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual dispone al tenor literal lo siguiente: *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte demandante a través de apoderado expresamente facultado, refiere el desistimiento a la totalidad de las pretensiones, se encuentra presentada en tiempo procesal oportuno, y es coadyuvada por la parte pasiva de la relación laboral.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto la judicatura **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandada a través de apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P.

TERCERO: Sin costas por lo señalado.



CUARTO: DISPONER la terminación de la demanda y ordenar el archivo del expediente físico y digital, por secretaría se dejará las respectivas constancias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 16 del 5 de abril de 2021****

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fb9b4a56aa0c1fb3285c49a364d762fe409490d437ad17bb798cc2000cea9c4

Documento generado en 26/03/2021 06:53:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**